



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley

PROGRAMA DE EDUCACIÓN DIGITAL INTEGRAL PREVENTIVA

(EDIP)

ARTÍCULO 1º: Todas las personas tienen derecho a recibir **educación digital integral preventiva** en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A los efectos de esta ley, entiéndase como educación digital integral preventiva la que articula habilidades de manejo de la tecnología, evaluación de información digital y el uso preventivo y responsable de las herramientas digitales en la vida social.

ARTÍCULO 2º: Créase el Programa Nacional de Educación Digital Integral Preventiva en el ámbito del Ministerio de Capital Humano – Secretaría de Educación o el órgano que en el futuro la reemplace, con la finalidad de cumplir con lo establecido en dicho programa en los establecimientos educativos referidos en la Ley de Educación Nacional N.º 26.206 , la Ley 23.849, de Ratificación de la Convención de los Derechos del Niño y la Ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y las leyes generales de educación de la Nación.

ARTÍCULO 3º: Los objetivos del Programa Nacional de Educación Digital Integral Preventiva son:

a) Incorporar la educación digital integral preventiva dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación responsable, equilibrada y permanente de las personas en el uso de las tecnologías y las herramientas digitales.



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

- b) Garantizar la transmisión de información relevante, precisa, confiable y actualizada acerca de diversos aspectos relacionados con la utilización de la tecnología y las herramientas digitales.
- c) Promover actitudes responsables ante el uso de la tecnología en general, conocimientos informáticos, inteligencia artificial, programas, aplicaciones y herramientas digitales.
- d) Prevenir complicaciones asociadas con la utilización de la tecnología en general, competencia informática, comprensión de la inteligencia artificial, software, aplicaciones y delitos derivados de su empleo.

ARTÍCULO 4º: Las acciones promovidas por el Programa Nacional de Educación Digital Integral Preventiva están destinadas a los educandos del sistema educativo nacional, que asisten a establecimientos públicos de gestión estatal o privada, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria.

ARTÍCULO 5º: Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal garantizarán la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares, para el cumplimiento del Programa Nacional de Educación Digital Integral Preventiva. Cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros.

ARTÍCULO 6º: El Ministerio de Capital Humano mediante la Secretaría de Educación definirá, en consulta con el Consejo Federal de Cultura y el Consejo Federal de Educación, los lineamientos curriculares básicos del Programa Nacional de Educación Digital Integral Preventiva, de modo tal que se respeten y articulen los programas y actividades que las jurisdicciones tengan en aplicación al momento de



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

la sanción de la presente ley, los cuales deberán versar sobre cuatro ejes fundamentales:

- A) Masividad
- b) Interjurisdiccionalidad
- c) Anonimato
- d) Protección de datos personales

ARTÍCULO 7º: La definición de los lineamientos curriculares básicos que formarán parte del Programa Nacional de Educación Digital Integral Preventiva será determinada por una comisión interdisciplinaria de especialistas en la temática, convocada por el Ministerio de Capital Humano, con el propósito de elaborar documentos orientadores preliminares, incorporar los resultados de un diálogo sobre sus contenidos con distintos sectores del sistema educativo nacional, sistematizar las experiencias ya desarrolladas por estados municipales, provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y aportar al Consejo Federal de Cultura y al Consejo Federal de Educación una propuesta de materiales y orientaciones que puedan favorecer la aplicación del programa.

ARTÍCULO 8º : Cada jurisdicción implementará el programa a través de:

- a) La difusión de los objetivos de la presente ley, en los distintos niveles del sistema educativo;
- b) El diseño de las propuestas de enseñanza, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los grupos etarios;
- c) El diseño, producción o selección de los materiales didácticos que se recomiende, utilizar a nivel institucional;

- d) El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades obligatorias realizadas;
- e) Los programas de capacitación permanente y gratuita de los educadores en el marco de la formación docente continua;
- f) La inclusión de los contenidos y didáctica del Programa Nacional de Educación Digital Integral Preventiva en los programas de formación de educadores.

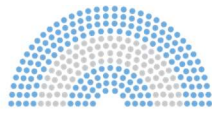
ARTÍCULO 9º: Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, con apoyo del programa, deberán organizar en todos los establecimientos educativos espacios de formación para los padres o responsables que tienen derecho a estar informados. Los objetivos de estos espacios son:

- a) Ampliar la información sobre aspectos involucrados en el uso de tecnología y de herramientas digitales promoviendo actitudes responsables ante el uso de las mismas.
- b) Fomentar la comprensión de los problemas relacionados al uso de la tecnología en general y proveer conocimientos informáticos en inteligencia artificial, programas, aplicaciones y delitos derivados del uso.
- c) Generar vínculos entre la escuela y la familia para promover el acompañamiento en la formación del niño, niña y adolescente y el uso responsable de las herramientas tecnológicas.

ARTÍCULO 10º: Disposición transitoria:

La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación docente.

La autoridad de aplicación establecerá en un plazo de ciento ochenta (180) días para la presentación de un plan que permita el cumplimiento de la presente ley, a partir de su vigencia y en un plazo máximo de cuatro (4) años. El Ministerio de Capital



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

Humano integrará a las jurisdicciones y comunidades escolares que implementan planes similares y que se ajusten a la presente ley.

ARTÍCULO 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pamela Calletti
Diputada Nacional



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto que todos los educandos en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal reciban educación digital integral preventiva para el desarrollo pleno y saludable de sus derechos digitales en una sociedad hiperconectada.

El uso de internet y de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) permiten modernizar de manera continua las formas de aprender, modifican de una manera activa y dinámica las metodologías para educarse y formarse; favorecen y potencian el autoaprendizaje y la autonomía de los alumnos quienes, mediante múltiples recursos multimedia, animaciones, gráficos, audiovisual e interactivos, se forman y disminuyen las barreras de espacio y tiempo con aprendizajes dentro y fuera del aula.

La tecnología digital además de múltiples beneficios, también puede hacer que los niños sean más susceptibles de sufrir daños en línea y fuera de línea. Las infancias ya vulnerables corren un mayor peligro de sufrir algún tipo de daño, incluida la pérdida de privacidad. Diversos estudios elaborados por el Fondo de las Naciones Unidas para las Infancias (UNICEF) resaltan que 8 de cada 10 chicos usa internet aproximadamente desde los 11 años. De ellos, la mayoría vivió una experiencia negativa online.

Por eso es importante concientizar y capacitar a niños, niñas, jóvenes y adultos para que puedan defender y hacer valer sus derechos en el ámbito digital. Es necesario crear políticas públicas aggiornadas a las nuevas realidades, que contemplen situaciones oportunas para la implementación, uso y capacidades en el manejo de las TICs de manera consciente y responsables, teniendo en cuenta dificultades, problemas y malas experiencias que pueden atravesar niños, niñas y



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

adolescentes en las en las redes, como cyberbullying, grooming, sexting, revenge porn, morphing. Por otra parte, es prioritario transmitir la importancia de cuidar la huella digital (el rastro que deja cada persona al navegar por internet), para poder acompañar a los educandos en su crecimiento.

Nuestro país regula a través de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales incorporados a ella el derecho de enseñar y aprender. En este marco, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece el desarrollo de las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación. Nuestra legislación se hizo, entonces, eco de lo que comenzó a tener consenso a nivel internacional.

La citada norma en el artículo 80 del Título V - “Políticas De Promoción De La Igualdad Educativa”, dispone que el Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, proveerá de recursos tecnológicos, entre otros, a los alumnos y las alumnas, familias y escuelas que se encuentren en situación socioeconómica desfavorable y en el artículo 88 del Capítulo II - Disposiciones Específicas – Del Título VI - “La Calidad De La Educación” de dicha norma se establece que “El acceso y dominio de las tecnologías de la información y la comunicación formarán parte de los contenidos curriculares indispensables para la inclusión en la sociedad del conocimiento”.

Asimismo, en el Título VII - “Educación, Nuevas Tecnologías y Medios de Comunicación” de la citada ley, en su artículo 100 se dispone que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Educación, fijará las políticas y desarrollará opciones educativas basadas en uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y de los medios masivos de comunicación social, que colaboren con el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley.

Mediante Decreto N° 459/10 se creó en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social El “Programa Conectar



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

Igualdad.com.ar”, cuya finalidad consiste en proporcionar una computadora a alumnas, alumnos y docentes de educación secundaria de escuelas públicas, de educación especial y de Institutos de Formación Docente, capacitar a los y las docentes en el uso de dicha herramienta y elaborar propuestas educativas con el objeto de favorecer la incorporación de las mismas en los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

En el año 2011 por Decreto N° 76/11 se dispuso, entre otras cuestiones, que las computadoras otorgadas a los alumnos y las alumnas de las instituciones establecidas en Decreto N° 459/10 serían cedidas en forma definitiva cuando hubieran finalizado y aprobado el nivel de educación secundaria en la modalidad orientada, artística o técnico profesional.

Posteriormente, por Decreto N° 1239/16 se transfirió el “Programa Conectar Igualdad.com.ar” del ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social a la órbita de Educ.ar Sociedad Del Estado.

Por el Decreto N° 386/18 se creó el “Plan Aprender Conectados” en el ámbito del Ministerio de Educación y se modificó el objeto del citado “Programa Conectar Igualdad.com.ar”, con el fin de dotar a los establecimientos educativos oficiales del equipamiento tecnológico que requieran para su implementación. En el plan se propuso *“entender las TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación) como formas culturales, como espacios en los cuales no solo circula información, sino también las distintas dimensiones que posibilitan configurar la subjetividad y construir conocimiento. En el espacio simbólico de las TIC, convergen tanto el juego, la exploración, la creatividad y la fantasía como el pensamiento crítico, la información, la comunicación y la colaboración, debiendo entenderse estas categorías como un todo integrado”*.

En el año 2022 mediante el Decreto N° 11/2022 se estableció el “Programa Conectar Igualdad” en el ámbito del Ministerio de Educación, con el



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

objeto de proporcionar recursos tecnológicos en las escuelas públicas de gestión estatal y de elaborar propuestas educativas con el fin de favorecer la incorporación de las mismas en los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

El presente proyecto tiene por objetivo que las acciones que promueva el Programa Nacional de Educación Digital Integral Preventiva estén destinadas a los educandos del sistema educativo nacional, que asisten a establecimientos públicos de gestión estatal o privada, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria.

A través de la aplicación de dicho programa, se proporcionarán herramientas preventivas para un aprovechamiento correcto de las tecnologías, atento a que el uso de las mismas les permite conectarlos con numerosas oportunidades y les da la posibilidad de desarrollar sus aptitudes, pero también los expone a correr riesgos ya que sin la información adecuada son susceptibles de sufrir explotación, abusos, trata de personas, amenazas y delitos informáticos relacionados a la recopilación y el uso de datos personales, poniendo la alarma sobre la privacidad y la seguridad en línea de jóvenes y adultos

La tecnología abrió un mundo de posibilidades y oportunidades, pero también potenció los peligros que pueden atravesar niños, niñas, adolescentes y personas adultas. A medida que la tecnología avanza, es importante abordar los desafíos para aprovecharla al máximo, incorporando políticas públicas orientadas a su desarrollo pleno y su uso saludable.

Es por los motivos expuestos que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Pamela Calletti
Diputada Nacional